

144

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN No. 2018-00228
CAUSANTES: ANTONIO DUARTE PARRA

1.- Sería del caso entrar a aprobar el trabajo de partición allegado por la partidora designada, como quiera que los interesados no presentaron ninguna objeción, más sin embargo y con fundamento en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso se ordena a la auxiliar de la justicia, rehacer su trabajo en el término de ocho (8) días y aclare las cifras aritméticas que la conforman, como quiera que el allegado presenta falencias en este sentido.

2.- **REQUERIR** a los interesados para que, si aún no han cancelado los honorarios señalados a la partidora, lo hagan en el término de ejecutoria de ésta providencia y alleguen el respectivo recibo de pago.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.